Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 110014003031-**2022-00119**-00

Revisadas las pretensiones de la demanda, se advierte la falta de competencia para conocer del asunto en atención a lo previsto en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, pues la cuantía no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, verificado el petitum de la demanda se encuentra que su fundamento no es otro que declarar la terminación del contrato de arrendamiento (ver pretensión 1ª) celebrado entre MARIA ESTHER NOVOA PARRA como arrendadoras y JUAN PABLO FRAGOZO RODELO, como arrendatario, sobre el inmueble ubicado en la Calle 166 #8D-44, Torre 1 de la ciudad de Bogotá D.C. Como pretensiones consecuenciales reclama la restitución del precitado inmueble con la respectiva condena en costas a la parte demandada.

Entonces, al tratarse de contratos de arrendamiento, resulta viable valerse de lo dispuesto en la parte final del numeral 6º del artículo 26 del Código General, esto es: *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato…".*

En ese sentido revisado los hechos 1 a 7 de la demanda, se desprende que entre las partes en litigio suscribieron un contrato de arrendamiento, aportado con la demanda, se pactó que el valor de la renta sería de $1´300.000,oo por el término pactado de 12 meses.

Al multiplicar el valor del anterior canon de arrendamiento por el término de duración 12 meses, arroja el valor de $15´600.000,oo monto que no supera el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto, por lo que la competencia se atribuye a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Art. 25 C.G.P.).

eba

En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]**,**

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 22 del 11 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

eba

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3254d83399c2299adbd46d2a9fd2fbe5b61d5eaf5c2641db42930455947bf06c**
Documento generado en 10/03/2022 11:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica